



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1158 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 18 DIC 2018

VISTO:

El informe N° 12-2018-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria consignado; en el **Expediente Administrativo N° 105-A-2016-GRA/ST**, contenido en (384 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2018, el Gobernador Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 12-2018-GRA/GR**, en relación al expediente disciplinario N° 105-A-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria, contra el servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del



Gobierno Regional de Ayacucho; establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 105 (A)-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016 (Fs. 19); el Gerente General Regional solicita la contratación de servicios de consultoría externa para diversas actividades para el proceso de fortalecimientos y modernización de los sectores, asimismo para la elaboración de documentos técnicos para la búsqueda del financiamiento, conforme a los términos de referencia.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 047 (Fs. 61) se contrata el servicio de CONSULTOR en lo siguiente:

- Realizar seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal, financiera y física del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho" (contrato del ejecutor y la supervisión).
- Presentar informe de la evaluación y diagnóstico con información consolidada y sistematizada de la ejecución presupuestal y financiera del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", al 31 de enero de 2016.
- Coordinar la elaboración de documentos técnicos.
- Coordinar actividades vinculados a la gestión de presupuesto para la obra del Hospital III-1.
- Otras actividades necesarias para garantizar el oportuno financiamiento del proyecto.

- La Afectación presupuestal y Fuente de Financiamiento es la Meta – 076 "Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena – Ayacucho" - Presupuesto 2016.

- El Costo de la Prestación de servicios asciende a la suma total de S/ 28,832.00 (Veintiocho mil treinta y dos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio y la forma de pago será único.

- El plazo para la presentación del servicio no será mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir del 08 de febrero del 2016 período en el cual el consultor debe cumplir con la totalidad de la prestación.

El presente Contrato fue suscrito por el Lic. Adm. Ericzon ALMEIDA PABLO, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de LA



ENTIDAD y el Lic. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su calidad de EL CONSULTOR el 15 de febrero de 2016, con eficacia anticipada acorde a los alcances del Art. 17° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Memorando N° 136-2016-GRA/GR-GG de fecha 26 de febrero de 2016 que corre en fojas 08, Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, se sirva realizar la precisión al Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016, la misma que a la fecha el consultor viene realizando labores desde el 04 al 30 de enero de 2016.

Que, en mérito de la Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría que corre en fojas 10; dispone que mediante Memorando N° 136-2016-GRA/GR-GG de fecha 26 de febrero de 2016 y el Decreto N° 0683-2016-GRA/GG-ORADM-OAFP, solicitan, disponen y autorizan la precisión y modificación de los términos de referencia de la contratación de Servicio de consultoría, por lo cual es necesario la suscripción de adenda al Contrato de Servicios de Consultoría N° 047-2016, con la finalidad de precisar la Cláusula Séptima, referida al "PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO", debido a errores materiales, deficiencias contenidas en los Términos de Referencia del requerimiento primigenio. Por lo que se determina la elaboración de la adenda cuyo objeto se detallan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría N° 047-2016, la cual quedará redactada de la siguiente manera;

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

El período de ejecución del servicio no superará a treinta (30) de enero, a partir del 04 de enero de 2016 período en el cual el consultor debe cumplir con la totalidad de la prestación.

La presente Adenda fue suscrita por el Lic. Adm. Ericzon ALMEIDA PABLO, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de LA ENTIDAD y el Lic. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su calidad de EL CONSULTOR el 25 de febrero de 2016, con eficacia anticipada acorde a los alcances del Art. 17° de la Ley N° 27444.

Que, con Informe de Servicio, realizado por EL CONSULTOR, Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en mérito del Contrato de Servicio de Consultoría N° 047 – Seguimiento y evaluación de la Ejecución Física y Financiera de la Obra : "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", convenio específico Interinstitucional GRA/OIM/001-2012; en el cual plasma que el período de prestación de servicio consta del 09 de febrero 2016 al 08 de marzo de 2016. El citado Informe de Servicio fue presentado mediante Carta N° 001-2016-CONSULTOR-ING.EWBY de fecha 01 de abril de 2016 (Fs. 198) e ingresa a Gerencia General con fecha 06 de abril de 2016; a través del cual solicita conformidad y



cancelación del servicio. Asimismo, mediante Decreto N° 3343-2016-GRA/GR-GG (Fs. 198), es derivado por Gerencia General a la Dirección de Administración – Abastecimiento para la Conformidad de Servicio.

Que, mediante Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG de fecha 06 de abril de 2016 (Fs. 77), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite la Conformidad de Servicio del EL CONSULTOR a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende comunica el cumplimiento al Contrato de Servicio, habiéndose revisado el trámite de la firma del "Convenio para el Financiamiento para el año fiscal 2016, del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Ayacucho", el cual se encuentra firmado de parte del Gobierno Regional de Ayacucho y estando a la espera de la firma por parte de Ministerio de Salud, se verifica el objeto principal del contrato, por lo cual dispone realizar los trámites pertinentes para la cancelación del servicio en mención de acuerdo a la Orden de Servicio N° 00343 afecto a la Meta – 076 "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital". Asimismo a fojas 73 se observa el Anexo 04 – CONFORMIDAD DE SERVICIO, en el cual se dispone en el Ítem 4° que señala Período o fecha en el que se ejecutó: 08 de febrero a 08 de marzo 2016; llevando dicho documento la rúbrica del Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que mediante Pedido de Servicio N° 00585 de fecha 21 de marzo de 2016 a fojas 83, se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de S/ 28, 832.00 Soles; suscribiendo dicho Pedido de Servicio el Mg. Juan Calos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el Lic. Teodoro CRISÓSTOMO ORÉ, en su condición de Responsable de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 a fojas 88, se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el valor de S/ 28, 832.00 Soles.

Que, mediante Comprobante de Pago N° 1127 de fecha 11 de abril de 2016 a fojas 89, se acredita la transferencia del pago a favor del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de CONSULTOR DE OBRAS: INSPECTOR DE OBRAS, con el valor de S/ 28, 832.00 Soles.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 125-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 22), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a Anaceli LAREANCO AUCASIME, en su condición de Secretaria de la Gerencia General; Yony HUAMBACHANO HUASHUAYO, en condición de Personal de Gerencia General; y, Sandra RUA GONZALES, en su condición de Personal de Gerencia General, sus descargos respectivos pues concerniente a los Documentos Orden de Servicio N° 0000343 del 30 de marzo de 2016, Pedido de Servicio N° 000585 del 21 de marzo de 2016, Términos de Referencia, Anexo 04: Conformidad de Servicio, documentos que llevan los sellos de Gerencia General así como firmas presuntamente suplantadas por el Gerente General, partiendo del hecho de que la custodia y uso de los sellos comprometen la responsabilidad del personal de apoyo de la Gerencia.



Que, mediante Informe N° 005-2016-GRA/GR-GG-ALA de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 24), emitido por la servidora Anaceli LAREANCO AUCASIME, Secretaria de la Gerencia General; en el cual informa lo siguiente:

- *Que, en la Secretaría de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, se elaboró el Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016, solicitando la Contratación de Servicio de Consultoría, adjuntando los Términos de Referencia. Este documento fue tipeado por el señor Jhony HUAMBACHANO HUASHUAYO, en coordinación con el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, quien se encargó de hacer firmar con el Gerente General. La secretaria puso la numeración a dicho documento y se entregó a la Srta. Sandra RUA, para que realice el trámite del mismo. Asimismo menciona que la TDR se elaboró en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y fue presentado a la Gerencia General por la Srta. Zulma AYCACHI CARHUAS, para la elaboración del Memorando antes señalado.*
- *Respecto a la firma suplantada que señala, se informa que de acuerdo a sus funciones, solo se aboca a colocar en los documentos, los respectivos sellos para la firma de la Gerencia General, el cual puesto al despacho, ésta es revisado por el asesor de Gerencia General minuciosamente y puesto para la firma del Gerente General, en las veces que se le ha encargado redactar un documento pone los sellos y alcanza al Despacho de Gerencia General para su firma, siendo el documento revisado por el Gerente General, y de encontrarlo conforme recién lo firma, luego una vez firmado se registra, numera y tramita a las instancias a donde se dirige el documento. Este procedimiento se ha seguido desde el inicio de la gestión, por orden del Gerente General, el cual se venía cumpliendo. Cundo los documentos eran redactados por los asesores de Gerencia General, éstos son ingresados a la Gerencia General para la firma el Gerente General, no teniendo ninguna participación la servidora Anaceli LAREANCO AUCASIME, Secretaria de la Gerencia General.*

Que, mediante Informe N° 01-2016-GRA/GR-GG-SVRG e fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 33); emitido por la servidora Sandra RUA GONZALES, en su condición de Personal de Gerencia General; en el cual informa lo siguiente:

- *Informa al Gerente General que en su condición de personal de APOYO su función única es de trámite de ingreso y salida de documentos, la cual es registrada en el cuaderno de trámites.*
- *Asimismo, desconoce la información que le solicita como descargo, porque su labor es apoyar en el trámite documentario y archivo de documentos a la señora secretaria de la Gerencia General, no siendo responsabilidad de los sellos de post firma y visación, siendo el único sello de recepción de documentos, que se encuentra bajo su custodia.*
- *En el Memorando Múltiple N° 125-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de mayo de 2016, hace referencia a determinados documentos que sustentan dicho monto de pago, las cuales no estuvo bajo la responsabilidad elaborarlo, ni sellar dichos expedientes.*

Que, mediante Informe N° 001-2016-GRA/GR-GG-YHH de fecha 20 de mayo de 2016 (Fs. 35); emitido por el servidor Yony HUAMBACHANO HUASHUAYO, en condición de Personal de Gerencia General; en el cual informa lo siguiente:



- Que, con el Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG, en la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, se remitió la Contratación de Servicios por Consultoría, con su respectivo TDR, el mismo que se elaboró en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por la Srta. Zulma Aycachi Carhuas y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y en coordinación con el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA – Asesor de la Gerencia General, cabe indicar que todos los documentos referidos a la contratación y pago de la Consultoría fueron entregados por la señora secretaria al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, con los respectivos sellos para la firma correspondiente, ya que toda documentación tenía que ser explicado y coordinado con el Gerente General; una vez firmado se realiza con el trámite correspondiente a las instancias respectivas.

Que, mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de mayo de 2016 (Fs. 36); emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; en el cual informa al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:

1. Que, el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, prestó servicios en calidad de Consultor durante el mes de enero del presente año y para dar lugar al pago de su remuneración convenida en la suma de S/ 5, 400.00, Gerencia General dispuso se tramitara su pago con eficacia anticipada con Contrato de Servicio de Consultoría del 15 de febrero de 2016, precisándose la propuesta de Contrato por el Gerente General (e), en ausencia del titular el período de servicio que no pasó del 04 de enero al 30 del mismo mes.
2. La información solicitada por su despacho con Memorando N° 032-2016 del 09 de mayo de 2016 no fue atendido por el suscrito por encontrarse con permiso para atender requerimiento de salud en la ciudad de Lima.
3. El Comprobante de Pago N° 1127 compromete en su tramitación la participación de los funcionarios señores: Ericzon ALMEIDA PRADO, Director Regional de Administración; CPC. Jéssica PALACIOS PACHECO, Directora de Contabilidad, siendo el monto líquido a pagar de S/ 28,832.00 Soles, cancelado el 13 de abril de 2016 a favor del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA.
4. La Orden de Servicio N° 0000343, por la suma señalada, lleva las firmas del Mg. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, del CPC. Hernán DELGADILLO CUBA, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Teodoro CRISOSTOMO ORÉ, Responsable de Adquisiciones, el Jefe de Tesorería y el supuesto sello de aprobación del Gerente General.
5. El Pedido de Servicio N° 000585 solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el 21 de marzo de 2016 suscrito por Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, Teodoro CRISOSTOMO ORE y el supuesto sello de aprobación del Gerente General.
6. Los Términos de Referencia del servicio que se incorpora a los documentos y que llevan los V° B° de la Gerencia General, haciendo en la tercera página referencia al monto de S/ 28,832.00 Soles, monto que debe ser objeto de explicación por los funcionarios: Director Regional de Administración, Jefe de Abastecimiento, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación en vista del V° B° del Gerente General han sido adulterados, haciéndose más evidente la suplantación de firma en el Anexo 04, Conformidad de Servicio N° 0000343, correspondiendo a los servidores comprendidos en el punto 5 de este informe explicar porque se giró la suma de S/ 28,832.00 Soles, si la remuneración del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA fue de S/ 5,400.00.
7. El fedatario del GRA Leonardo Gómez Cuya, certifica la autenticidad de los documentos el 10 de mayo de 2016, fecha en la que el Gerente General se encuentra con permiso en la Ciudad de Lima.



8. De los descargos del personal de apoyo, Secretaría de Gerencia General se desprende que el TDR anexo al Memorando N° 104-2016-GRA7GR-GG se elaboró en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

CONCLUSIONES:

1. Corresponde a la Dirección Regional de Administración esclarecer porque se giró la suma de dinero de S/ 28,832.00 Soles a nombre del servidor Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA y si el destino de esa suma de dinero fue a parar íntegramente a la mano del servidor Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA.
2. Que, hubo suplantación de rúbricas y firmas usando sellos del Gerente General.
3. Que, estas acciones administrativas hacen presumir, no han dado lugar a dolo o apropiación ilícita, siendo inaceptables y nada justificables el procedimiento implementado que no fueron de conocimiento del suscrito, por lo que debe agotarse la investigación para establecer responsabilidades a la brevedad posible.
4. Se deja constancia que en otra ocasión, cuando la Gerencia General comprobó que la Oficina de Abastecimiento fue utilizando recursos presupuestales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se desautorizó tal práctica.
5. Existen responsabilidades del personal de apoyo de la Gerencia General al haber tramitado documentos con firmas suplantadas que no fueron detectadas en su oportunidad.

Que, mediante Oficio N° 588-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 07 de diciembre de 2016 (Fs. 124); la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Ing. Edwin CARO CASTRO, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; que precise el período de inicio y término del Contrato del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA; precise las modalidades contractuales de Servicio que prestó el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA; y, remita copia fedatada de los respectivos Contratos o Resoluciones de Designación correspondientes al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA; teniendo la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios lo siguiente:

- **ANEXO N° 1 – TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO**
Vigencia del Contrato: Del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.
Propuesta de Honorarios: Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 5,400.00).
Cargo: Consultor.
- **DECLARACIÓN JURADA**
3. No tener vínculo laboral alguno con ninguna Entidad del Estado u Empresas del Estado, (...), en consecuencia no percibir renta alguna proveniente de recursos del Estado.
- **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 013-2016-GRA/GR**
2. OBJETO:
Es objeto del presente documento, contratar los servicios del CONSULTOR quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1 de los LINEAMIENTOS), (...).
3. DURACIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato entrará en vigencia el 01 de febrero de 2016 y concluye el 30 de junio de 2016.
4. DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS
(...)



- Los honorarios que percibirá el CONSULTOR ascenderán a la suma mensual de S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), incluido impuestos.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2016-GRA/GR de fecha 14 de enero de 2016 (Fs. 157); mediante el cual se DESIGNA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al Ing. EDGAR WILFREDO BONILLA YARANGA, en el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, cuya remuneración será afecto al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público FAG.
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2016-GRA/GR de fecha 12 de mayo de 2016 (Fs. 156); mediante el cual resuelve DAR POR CONCLUIDA, a partir de la expedición de la presente Resolución, al Ing. EDGAR WILFREDO BONILLA YARANGA, en el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Oficio N° 587-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 07 de diciembre de 2016 (Fs. 123); la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita información documentada al Ing. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo como respuesta lo siguiente:

- a. Sobre los hechos denunciados en el Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG respecto a la presunta suplantación de rúbricas y sellos del Gerente General en la Orden de Servicio N° 000343, Términos de Referencia y Conformidad de Servicio; al respecto manifiesto que, como ex funcionario mi persona cumplió con tramitar conforme a Normas como el Principio de Presunción de Veracidad, dando el impulso y la celeridad de todo procedimientos administrativo, donde siempre se presume que los documentos y declaraciones responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
Asimismo, respecto al monto contratado y pagado, esto debe ser objeto de explicación por parte del ex Gerente General, por haber generado el Requerimiento (TDR) con Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG y aprobado la Conformidad de Servicio con el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG.*
- b. Respecto a la Solicitud de remitir el Informe y los antecedentes presentados en atención al Memorando Múltiple N° 033-2016-GRA/GR-GG solicitados por la Gobernación Regional; debo manifestar que el suscrito no recuerda haber recibido dicho documento, tomando en cuenta que el suscrito ya no era funcionario a partir del mes de mayo – 2016, caso contrario agradeceré se me remita el cargo del mencionado Memorando, para así poder realizar el descargo.*
- c. Con relación al pedido de remitir el Informe de Actividades presentadas por el Consulto Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA (producto), debo manifestar que el suscrito no cuenta con dicho documento, pero todo Comprobante de Pago cuenta necesariamente con el producto del servicio, en tal sentido por tratarse de Documentos propios de la Entidad, agradeceré mucho se sirva solicitar dicha información al área de Administración, para que le remita copia de Comprobante de Pago N° 1127 que debe consignar la forma de Control Interno o Control Previo de la Unidad de Tesorería, ya que sin el producto es imposible el pago.
Sobre el punto: explique las razones porque se afectó el pago del citado Contrato de Consultoría a la Meta 007 "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena – Ayacucho". Al respecto, debo manifestar que la única área estructurada del GRA para realizar la afectación presupuestal es el área de Administración, por tanto se puede inferir que tal afectación se realizó en mérito a la Cláusula Tercera del Contrato N° 047 que dice: "De acuerdo a los*



Términos de Referencia contenidos en el presente documento los mismos que forman parte del presente contrato". La misma (TDR) que en el punto 9. Fuente de Financiamiento dice: La fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios: Meta 0076 Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena – Ayacucho.

Asimismo, debo precisar que el Área usuaria es la Gerencia General por haber dispuesto en su condición de máxima autoridad administrativa del GRA, la Contratación de Servicios de Consultoría con Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016, para Mejorar la Gestión y Planificación de la ejecución y dotación oportuna de los recursos al Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena – Ayacucho. Por tanto le corresponde también a la Gerencia General otorgar la conformidad del Servicio, acción realizada también con el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG del 06 de abril de 2016.

- d. *Finalmente debo precisar que, en este caso en específico, la intervención de la Sub Gerencia de Supervisión fue de carácter funcional, conforme a las disposiciones de la Gerencia General, dando cumplimiento a través del Pedido de Servicio N° 00585 y Orden de Servicio N° 0343 que fueron tramitados por la Gerencia General, debidamente visados por el Ing. Alberto MOROTE SANCHEZ, para su ejecución presupuestal a través de la Meta 076 - Sub Meta o componente Gestión de Proyecto donde se tiene un monto asignado de S/ 755,052.00 conforme a la Certificación y Análisis Presupuestal aprobado, que está a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.*

Que, mediante Oficio N° 628-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 23 de diciembre de 2016 (Fs. 165), la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita Información documentada al Ing. Guido Benjamín JERÍ GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; que consta en un Informe Técnico, si es que el Informe de Servicio realizado por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA en su condición de Consultor en el seguimiento y evaluación de la Ejecución Física y Financiera de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho"; justifica el cumplimiento de actividades según los Términos de Referencia y Contrato de Servicio N° 047, además de sustentar si el referido informe justifica la conformidad de pago de honorarios por la suma de S/ 28,832.00 Soles, efectivizando por Gerencia General. Teniendo como respuesta mediante Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 (Fs. 160), lo siguiente:

- *Los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de Ingeniero Químico por el monto y el plazo consignado, por los servicios de acuerdo a los términos de referencia, NO ES JUSTIFICADO, más aún las labores no le corresponden por tratarse de una ejecución de infraestructura.*
- *Siendo el Ing. Johnny Henry RODRÍGUEZ TORRES, contratado como Coordinador y habiéndose contratado al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA (Ing. Químico) en quien deberá responder sobre los actuados durante su permanencia como coordinador.*



- De acuerdo a las funciones asignadas el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, se tiene una superposición de los servicios en el mes de febrero de 2016, con las funciones del Coordinador el Ing. Johnny Henry RODRÍGUEZ TORRES, por lo que el pago mensual le correspondería el monto de S/ 4,000.00 Soles.
- Por lo manifestado la persona que deberá dar cuenta de los actuados es el Ing. Juan Carlos MUNAYLLA QUISPE, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y aquellos encargados de administrar los contratos.

Que, en fojas 277 y 278; del presente expediente administrativo; se tiene los recibos por honorarios electrónicos del servidor Ing. EDGAR WILFREDO BONILLA YARANGA, con un total por honorarios de S/ 5,400.00; siendo éstos de los meses de febrero y marzo; documentos que acreditarían los pagos realizados a este acotado servidor, por asumir funciones de Asesor I de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013- GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013:

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL DEL GRA.

c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.

h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presuntas responsabilidades administrativas al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución N° 254-2018-GRA/GR de fecha 11 de mayo del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la comisión de:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que:

- a) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG de fecha 08 de febrero de 2016 que corre a fojas 14; el encausado en su condición de Gerente General Regional solicita la contratación de servicios de consultoría externa para diversas actividades para el proceso de fortalecimientos y modernización de los sectores, asimismo para la elaboración de documentos técnicos para la búsqueda del financiamiento, conforme al Términos de Referencia del Servicio el cual es visado por el encausado; y acorde a éste que corre en fojas 19, el monto del servicio a pagar es de Veintiocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/ 28,832.00); valor que sería exorbitante para los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, conforme lo señala el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corre en fojas 237, emitido por el Ing. Guido B. JERÍ GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; que señala: "*Los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en su condición de INGENIERO QUÍMICO por el monto y plazo consignado, por los servicios de acuerdo a los Términos de Referencia, NO ES JUSTIFICADO, más aun las labores no le corresponden por tratarse de una ejecución de infraestructura*", por ende el servicio e Informe realizado por el Ingeniero acotado, para dar la conformidad del servicio no COMPENSARÍA el pago, al no ser realizado de manera proba e idónea y frente a ello el encausado no orientó, no supervisó y no coordinó con el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, por lo que habría vulnerado el literal c) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "*c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional*".
- b) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; al dar la conformidad de Servicio del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA conforme lo expresa así el Anexo N° 04 en el ítem 4 (Fs. 78), que habla del período o fecha en que se ejecutó el servicio y señala del 08 de febrero al 08 de marzo de 2016 y el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG de fecha 06 de abril de 2016 (Fs. 77), mediante el cual el encausado en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite la Conformidad de Servicio del EL CONSULTOR a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende comunica el cumplimiento al Contrato de Servicio, para el pago único y al 100% de los Veintiocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/ 28,832.00), sin que el Informe de Servicio que presente el acotado Ingeniero evidencia el monto pagado, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016; vulnerado asimismo lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "*h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto*".
- c) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el



cumplimiento de sus funciones; al dar conformidad mediante su Visto Bueno en el Pedido de Servicio N° 00585 de fecha 21 de marzo de 2016, por el cual se requiere la Consultoría de Obras: Inspección de Obras por el valor de S/ 28, 832.00 Soles; así como también al dar conformidad mediante su Visto Bueno en la Orden de Servicio N° 0000343 de fecha 30 de marzo de 2016 mediante el cual se ordena la prestación de servicios de CONSULTORÍA DE OBRAS: INSPECCIÓN DE OBRAS por el valor de S/ 28, 832.00 Soles, servicio por 30 días calendario a partir del 08 de febrero de 2016 como se evidencia en la misma Orden de Servicio omitiendo y contradiciendo así lo establecido en la Adenda del Contrato de Servicio N° 047-2016 suscrito el 25 de febrero de 2016 por el monto de S/ 28, 832.00 Soles, valor de pago que no justifica el servicio del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA conforme lo expresa así el Memorando el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 (Fs. 237); vulnerando asimismo lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto".

- d) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues por todo su actuar irregular en el Proceso de requerimiento, contrata al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA como CONSULTOR; se le terminó pagando el monto de S/ 28, 832.00 Soles, según se evidencia mediante el COMPROBANTE DE PAGO N° 1127 de fecha 11 de abril de 2016 (Fs. 89).

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal f) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que:

- a) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; habría dispuesto inadecuadamente el dinero o presupuesto de la entidad beneficiando de manera irrazonable al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA conforme lo expresa así el Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG de fecha 06 de abril de 2016 (Fs. 77), mediante el cual el encausado en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite la Conformidad de Servicio del EL CONSULTOR a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende comunica el cumplimiento al Contrato de Servicio, para el pago único y al 100% de los Veintiocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/ 28,832.00), sin que el Informe de Servicio que presentó el acotado Ingeniero evidencia y compense el monto pagado, conforme lo plasma el Oficio N° 2190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016; vulnerado asimismo lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto".
- b) El Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; habría hecho uso inadecuado del dinero o presupuesto de la entidad beneficiando al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, que en mérito a la verificación de los actuados se puede observar que



el acotado Ingeniero fue Contratado por Locación de Servicio con el Contrato N° 013-2016-GRA/GR, suscrito por el Prof. Jorge Julio SEVILLA SIFUENTES, Gobernador Regional de Ayacucho, en su calidad de LA ENTIDAD y el Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANDO en su calidad de EL CONSULTOR el 01 de febrero de 2016; teniendo la duración del citado contrato del 01 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016; determinando el monto a pagar de S/ 5,400.00 Soles y por otro lado existen indicios razonables como es el Contrato de Servicio N° 047-2016 (Fs.61) que señala el período de ejecución de servicio no será mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir del 08 de febrero del 2018 y a fojas 10 se encuentra el Anexo N° 04 – CONFORMIDAD DE SERVICIO que en su ítem 4 señala que se ejecutó desde el 08 de febrero al 08 de marzo de 2016, por el monto de S/ 28,832.00; situación que acreditaría que habría habido una doble percepción de parte del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA y asimismo beneficiándolo económicamente; vulnerado lo establecido en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que señala: "h) *Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto*".

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil

- Literal d) y f) del Art. 85°

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de mayo de 2016 (Fs. 36); emitido por el Ing. Alberto MOROTE SANCHEZ, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; en el cual manifiesta las presuntas irregularidades en la contratación del Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, en calidad de Consultor durante el mes de enero del año 2016.
2. Que, con fecha 10 de agosto de 2016 (Fs. 31); todos los actuados de la presunta falta administrativa fueron derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para que de acuerdo a sus atribuciones y facultades realicen el respectivo pronunciamiento de acorde a las normas vigentes.
3. Que, a fojas 339 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2018-GRA/GR, con fecha 20 de marzo de 2018, se RESUELVE. DECLARAR NULIDAD de la Resolución



Ejecutiva Regional N° 249-2017-GRA/GR de fecha 21 de abril de 2017; RETROTRAER el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo, debiendo emitir la resolución de inicio de procedimiento conforme a los lineamientos establecido por la Ley N°30057 y su Reglamento General.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2018-GRA/GR, (Fs. 339).
2. Que, mediante Informe N° 005-2016-GRA/GR-GG-ALA (Fs. 24)
3. Que, mediante Informe N° 001-2016-GRA/GR-GG-YHH (Fs. 35);
4. Que, mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG (Fs. 36);
5. Que, mediante Oficio N° 588-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Fs. 36)
6. Que, mediante Oficio N° 587-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Fs. 109)
7. Que, mediante Oficio N° 628-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Fs. 149)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 04 de mayo del 2018, se remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N° 88-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.105 (A)-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución N° 254-2018-GRA/GR de fecha 11 de mayo del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución N° 254-2018-GRA/GR de fecha 11 de mayo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado ; **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado al procesado el día 16 de mayo del 2018, de Fs. 359; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho de aquel entonces; recepcionado su escrito de descargo, de fecha 08 de mayo de 2017, de fojas 325, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Dando atención del término de ley, a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2017 GRA/GR del 21 de abril del 2017, dejada en mi ausencia, en mi domicilio el 29 de abril del presente año de 2017, en cuya parte resolutive decide Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador contra mi persona por mi actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta Comisión de la falta

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



de carácter disciplinario establecido en el literal d) f) del Art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servir Civil, Resolución que trasciende el desorden con se maneja los asuntos del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que correspondía antes de la denuncia de parte del Procurador Regional por actos de colusión con defraudación patrimonial al Estado, era agotar en las instancias del Gobierno Regional (Secretaría Técnica) **mi pedido de que la indagación preliminar hecha por el Gerente General a partir de haber tomado conocimiento los supuestos actos irregulares en los que se había visto involucrado el Asesor I de la Gerencia General, Ing. Edgar Bonilla Yaranga, se profundizará en vista de que la Investigación preliminar que practiqué no permitió llegar al fondo de las supuesta irregularidades (Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG del 24 de mayo de 2016) y que en los hechos consumados habían dado lugar al termino de las funciones del Ing. Edgar Bonilla Yaranga por decisión del Gobernador, en ausencia del suscrito Gerente General que se encontraba con permiso por razones de salud, operándose una falta de elemental consideración que exige los esclarecimientos del caso antes de dictar cualquier medida administrativa, hecho que configuraba una intencionalidad o perjuicio del Gobernador que trascienden después, primero por su precipitada medida de dar término a las funciones del Asesor I Bonilla Yaranga, luego por la denuncia del Procurador Regional sin haberse agotado la vía administrativa.**

De lo acuerdo, se desprende el ánimo difamante de los fallidos actos administrativos del Gobierno Regional, situación que en defensa de los principios que animan mis actos de las responsabilidades públicas asumidas, me obligan a rechazar de pleno, las insinuaciones que sustenten los cargos en mi contra, porque en ninguna circunstancia se configuró la falta de una asociación del suscrito por los servidores comprendido en el proceso administrativo en curso, para delinquir con el ánimo de favorecer a nadie en particular ni menos para sacar beneficio personal. Se trata de una situación que permite visualizar oscuros propósitos de venganza política porque emitió juicio públicos que cuestionan la inoperancia del Gobernador y sus funcionarios de confianza de la Región en la solución de sus múltiples y variados problemas. Hechas estar precisiones, voy al descargo de las situaciones que se me imputan:

1.- La supuesta irregularidad que mueve el proceso administrativo en curso señala la emisión del Memorando N° 104-2016-GRA-GG de fecha 08 de febrero del 2016 que ésta dentro de mi competencia funcional dirigida al Director Regional de Administración con disposición de que proceda en atención a la Ley y Reglamento de Contratación del Estado para la contratación de un Consultor externo por un periodo de 30 días para elegir la atención e las obligaciones de la Subgerencia de Supervisión a la que se le atribuía demora en la atención de sus funciones que habrían gravitado en la ejecución presupuestal del año próximo pasado en una menor capacidad de gasto y no se quería se repita tal situación en mi gestión. A esta altura de la investigación que viene haciendo el Ministerio Público ante la denuncia del Procurador Regional, queda claro que los término de Referencia para la contratación de un Consultor Externo fueron elaborados por los funcionarios con competencia por razón de rango, de la Dirección Regional de Administración, con participación del Subgerente de Supervisión, usuario de tal servicio, documento que se debió adjuntar al Memorando N° 104-2016-GRA/GR-GG, sin tener remotamente presente quien sería el Consultor que ofrezca este servicio; menos aún, no se adjuntó Hoja de vida alguna.

2.- El procesamiento de la contratación del Consultor está dentro de las competencias de la Dirección Regional de Administración y sus áreas correspondientes (el ST debe revisar los



instrumentos de gestión); así es que a raíz de la medida de dar término a las funciones del Asesor de la Gerencia General por el Gobernador de la Región, permite al entonces suscrito Gerente General enterarse de que el consultor escogido por la Administración fue el Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga, ignorando por los menores del acto administrativo cuyo manejo corresponde a la Dirección Regional de Administración, hecho que no fue debidamente dilucidado por el suscrito en vista de las manifestaciones nada claras del personal de apoyo secretarial de la Gerencia General, por lo que pedí que las investigaciones se profundizará por la instancia competente (Secretaría Técnica), especialmente para que el monto de los honorarios que los Términos de Referencia fijaba en S/. 28,832.00 para el Consultor fuera objeto de sustentación, Punto 6 del Informe N° 07-2016 GRA/GR-GG, requerimiento que no ha sido practicado por la Secretaría Técnica oportunamente, así se desprende del Informe de precalificación N° 043-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, quedando en claro solo el hecho de que los honorarios de la TD estaba dentro del monto 30,000 soles para las contrataciones directas. Interesaba también saber en qué se basó el Director Regional de Administración para la firma del Contrato de servicio de consultoría con el Ing. Bonilla Yaranga Edgar Wilfredo que tenía la condición de Asesor I por Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2016-GRA/GR de fecha 14 de enero de 2016 que le reconocía por sus servicios la suma de 5,400 soles por mes.

3.- Queda claro entonces que todos los pasos dados por la Dirección Regional de Administración corresponden a actos propios de su competencia, así la suscripción del Contrato de servicios, la adenda certificatoria en lo que respeta el plazo de ejecución, comprometen el ámbito de sus responsabilidades, realidad que explica porque el Gerente General concretó su actuación en ese asunto, en la emisión del Memorando N° 104-2016 GRA/GR-GG que autoriza al Director Regional de Administración **disponer el proceso que corresponda en atención a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado para la contratación de un Consultor externo**, memorando que sostiene en su parte final del Memorando N° 104-2016 GRA/GR se supo que el TDR estaba siendo elaborado en Administración, Abastecimiento y la Sub Gerencia de Supervisión, por lo que quienes hicieron el trámite respectivo incorporaron tal documento posteriormente, considerando por honorarios la suma de S/. 28,832.00 sin que se personifique nombre alguno de Consultor, (declaración testimonial Huambachano Huashuayo Yony (41), expediente denuncia por colusión ante el Ministerio público, declaración 3, destacándose las iniciales al pie de página de este servidor en la formulación del Memorando N° 104-2016 GRA/GR-GG, quien admite además en el punto 4 de su misma declaración la participación del Ing. Edgar Bonilla Yaranga, Asesor de la Gerencia General).

4.- De la revisión de los documentos en presencia del Gobernador Regional, cuando se tocó posteriori el haber dado términos a los servicios del Edgar W. Bonilla Yaranga se desprendió el hecho de que a simple vista, se había operado adulteración en la Firma del Gerente General y en las visaciones de documentos relacionado con la conformidad de servicio (anexo 4) que cuenta con los Vo Bo de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Abastecimiento y p,f, del Director Regional de Administración, del Gerente General, Vo Bo., por comprobarse su autenticidad a parte de la irregularidad de no consignarse la fecha de emisión de este documento.

5.- De los visto se desprende que la Secretaría Técnica no ha cumplido la función que le correspondía, porque no ha ahondado la investigación hecha a partir de la ocurrencia de este hecho de conocimiento del Gobernador a través del informe N° 07-2016-GRA/GR-GG y se ha limitado a sesgar su visión con una intención de no ver el problema en su contexto, lo que configura un inconveniente que invalida este acto administrativo, por el perjuicio que demuestra una irracional intención de querer comprometer al Gerente General en acciones



en las que no tuvo participación. Se prueba estas afirmaciones por el solo hecho de no considerar para nada la probable falsificación del Vo Bo. Del Gerente General, en lo referente al pedido de servicio N° 00585 del 21-03-2016, la Orden de Servicio 0000343, documentos que llevan la firma del usuario de servicio del Consultor, el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras como solicitante y la conformidad del mismo.

6.- El comprobante de pago N° 1127 a nombre de Bonilla Yaranga Edgar Wilfredo en lo que respecta al Clasificador de Gasto cuenta con la autorización del Director Regional de Administración, jefe de la Oficina de Contabilidad y Control de Tesorería, en ninguna parte figura la rúbrica del Gerente General, por lo que resulta inaceptable la afirmación de que el Ing. Alberto Morote Sánchez en su condición de Gerente General ha dispuesto inadecuadamente el dinero o presupuesto de la entidad beneficiando de manera irrazonable al Ing. Edgar W. Bonilla Yaranga conforme interpreta la Secretaría Técnica el Memorando N° 294-2016 GRA/GR-GG del 06 de abril de 2016.

7.- En relación a esta afirmación de la Secretaría Técnica en la parte final del punto precedente, le faltó decir (por lo que su opinión es sesgada y prejuiciosa), que el Memorando N° 294-2016 GRA/GR-GG del 06 de abril de 2016 tenía sustento en la conformidad de servicio del Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras, admitiendo mi omisión involuntaria, por haber procedido de buena fe, no haber centrado mi atención en la conformidad de servicios del Sr. Edgar Wilfredo. Bonilla Yaranga en su calidad de Consultor Externo que se desprendía del contrato que había suscrito con el Director de Administración, cuando le asistía su condición de Asesor I razón tenida en cuenta en el Informe N° 07-2016 GRA/GR-GG en cuyo punto 6 se señala explicar por qué se giró la suma S/. 28,832.00 cuando la remuneración del servidor Edgar W. Bonilla Yaranga es de S/. 5,400.00.

8.- Las afirmaciones en los puntos a), c) y d) de las responsabilidades administrativas que el Ing. Alberto Morote Sánchez, Gerente General del Gobierno Regional ha incurrido en falta de Carácter Disciplinario por no haber cumplido con diligencia sus funciones por haber solicitado la contratación de servicios de consultoría externa para diversas actividades para el proceso de fortalecimiento y modernización de los sectores, asimismo para la elaboración de documentos técnicos para la búsqueda de financiamiento, conforme al Término de Referencia del servicio el cual es visado por el encausado y acorde a éste que corre a fojas 13, el monto del servicio a pagar de 28,832.00 para los servicios prestados por el Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga. Esta es otra demostración de la forma retorcida de ver el problema por parte de la Secretaría Técnica, que hace sus propias apreciaciones y no señala con claridad que los términos de referencia fueron elaborados por personal de la Dirección Regional de Administración, de Sub Gerencia de Supervisión y la probable participación del Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga donde fijan para honorarios del Consultor Externo la suma de S/. 28,832.00 Consultor que el gerente General ignoraba quien podría ser por cuanto su selección era competencia de la D.R. de Administración menos si estaba direccionado a favor de nadie. El Gerente General no tuvo participación alguna en la firma del Contrato N° 047 entre el Director de la Administración Regional y el Consultor externo, por lo que a quien le corresponde explicar, por qué la Dirección Regional de Administración tomó los servicios del Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga, a sabiendas que éste era Asesor I de la Gerencia General, que no se pronunció a tiempo porque no había sido notificado de estos entretelones y que llegó a enterarse del problema por el Gobernador de la Región quien había dado términos a las funciones del Ing. Edgar Bonilla como Asesor I en cuya Resolución el Gobernador expresa su agradecimiento por los servicios prestados.



9.- La Secretaría Técnica no ha tenido en cuenta en el Trabajo de Precalificación que supuestamente debió realizar para darle coherencia y validez a su informe, que la Adenda del Comercio de servicio de Consultoría referida al Plazo para la Presentación del servicio es de 30 días a partir del 04 de enero de 2016, situación que deja sin piso la supuesta presunción de doble percepción que tampoco ha sido comprobada, lo que resta credibilidad a su informe de Precalificación y por el contrario, ratifica la idea de su parcialidad en su afán de encontrar responsabilidad en el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho a como dé lugar por lo que el informe de Precalificación carece de objetividad e imparcialidad en todos sus extremos y no constituye un instrumento válido para la toma de decisiones.

10.- Referir actos de negligencia al Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga en su calidad de Gerente General es una supina afirmación del Secretario Técnico que no sabe que el Gerente General para mantener al día la atención de sus obligaciones funcionales no se limitaba a las ocho días de trabajo, sino, que esta se extendía por lo menos a 16 horas, diarias de trabajo, incluyéndose sábado y domingo, solo así se pudo salir de la crisis del Gobierno Regional lo que se evidencia en las acciones emprendidas y mencionadas a modo de hoja de Ruta producida mi renuncia irrevocable al cargo de Gerente General, renuncia provocada por el Gobernador Regional de Ayacucho. De modo que la afirmación que sostiene **el actuar irregular en el proceso de requerimiento de contrato al Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga como consultor; se le término pagando el monto de S/. 28,832 no se adjunta a la verdad**, por lo que una vez más se repite que, en el contrato y el monto pactado para la consultoría, el Gerente General no tuvo participación algún, afirmación que tiene mayor sustento si los Vo Bo, del TDR son objeto de observación, por su posible adulteración que está pendiente de comprobación en el Ministerio Público y omite visiblemente la misma el ST.

11.- El cargo de la utilización o Disposición de los bienes de la Entidad pública en beneficio propio o de terceros ha tenido en cuenta en los puntos 6 y 7 del presente descargo, de modo que en su ocasión ejercitaré la defensa legal de mi derecho que pruebe que habría dispuesto inadecuadamente el dinero o presupuesto de la entidad beneficiando de manera irrazonable al Ing. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga, conforme expresa la interpretación sesgada del Secretario técnico del Memorando N° 294-2016-GRA/GR-GG, basado en las afirmaciones hechas en el Oficio N° 2190-2016 GRA*GGRS/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre de 2016 que corresponde a una fecha ajena a los acontecimientos que se dilucidan en el presente proceso, por lo que me inhibo sobre sus alcances señalando que es totalmente inexacto que el Consultor Externo había sido requerido para labores de una ejecución de infraestructura. Creo también será necesario aclarar a que el área beneficiaria con la Consultoría fue la Sug-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dependencia que constituía una rémora que no Permitía la atención dinámica y oportuna de sus obligaciones, motivo por el cual el Gerente General tuvo reuniones con el personal adscrito a tal Subgerencia para dilucidar las causas de las demoras que se advertían en detrimento del interés de la Región.

12.- Es lamentable que los enredos que se tejen por no procesar con objetividad los problemas de la administración de la Región se compliquen más porque se viene obrando con una cargada subjetividad que no quiere ver como en el presente caso, como se dieron los hechos con la finalidad de encontrar responsables SI o SI. El informe N° 07-2016-GRA/GR-GG se remitió como descargo solicitado al Gobernador pensando que una instancia autorizada podría hacer una disgregación correcta para detectar las posibles faltas que se hayan cometido, **actitud clara que tenía la intención de encubrir cualquier acto irregular**, por el contrato, había la obligación de detectar objetivamente y de manera oportuna las faltas para procesar con claridad los procesos administrativos para establecer



responsabilidades, si fuera el caso. De lo dicho, se desprende que la Secretaria Técnica no ha dado debida atención al informe 07-2016 GRA/GR-GG, prevaleciendo sin esclarecimiento sus conclusiones, que se producen en el presente descargo: 1) Corresponde a la Dirección Regional de Administración esclarecer por qué se giró la suma de dinero de 28,832.00 soles a nombre del servidor Edgard Bonilla Yaranga y si el destino de esa suma de dinero fue a parar íntegramente a las manos del servidor Bonilla Yaranga, 2) Que hubo suplantación de rúbricas y firmas usando sellos del Gerente General, 3) Que estas acciones administrativas hacen presumir, no han dado lugar a dolo o apropiación ilícita, siendo inaceptables y nada justificables el procedimiento administrativo implementado que no fueron de conocimiento del suscrito, por lo que debe agotarse la investigación para establecer responsabilidades a la brevedad posible, 4) se deja constancia que en otra ocasión cuando la Gerencia General comprobó que la Oficina de Abastecimientos fue utilizando recursos presupuestales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se desautorizó tal práctica, 5) Existen responsabilidades del personal de apoyo de la Gerencia General al haber tramitado documentos con firmas suplantadas que no fueron detectadas en su oportunidad.

1.3.- Además de las inconsistencias, es de precisar otros vicios de origen e in procediendo que generarán la nulidad de la Resolución PADS y consiguientemente del informe de precalificación, tales como:

a.- Conforme se establece en el D.S. N° 040-2014-PCM, título preliminar, Artículo V.- Definiciones, literal j) Titular de la Entidad: para efectos del sistema Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales... la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional... (Cursiva muestra). Por su parte, la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servidor Civil – Anexo 2 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016 – SERVIR PE, en su numeral 8.8.1 establece que el Secretaria Técnico es designado por la máxima autoridad administrativo de la entidad. Entonces, el Secretaria Técnico del GRA/GR de fecha 01 de febrero del 2017, suscrita por el Gobernador Regional fue emitido por autoridad no autorizada en contravención a las normas pre citado, configurándose un concurso de ilícitos que afectan seriamente de nulidad al presente proceso administrativo sancionador.

b.- Asimismo sin embargo de haberse objetado la legitimidad de mis firmas y rúbrica en los documentos precitados, para el pago del consultor y pudiera ser objeto de pericia, ésta aún no se ha dispuesto. Contrario sensu, es en el Ministerio Público donde sí se encuentra pendiente de su actuación.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, en la que el servidor, **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante su descargo supo manifestar que la denuncia interpuesto ante el Ministerio Público viene siendo investigado sobre los hechos correspondientes al pago de remuneración al servidor Edgar W. Bonilla Yaranga por la suma S/. 28,832.00 soles, así como la falsificación de su firma del sello y Post firma emitidos en el documento en mención; para mayor información la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD, ha solicitado mediante Oficio N° 298-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, (fs. 362), al Procurador Público Regional de Ayacucho, para



el esclarecimiento de los hechos denunciados del indebido pago de remuneración; por cuanto el Procurador Público Regional de Ayacucho ha remitido el Oficio N° 689-2018-GRA/GR-PPRA-P de fecha 09 de julio de 2018, adjuntando la Carpeta Fiscal N° 26-2017 y la Pericia Contable, del cual se evidencia, en la Carpeta Fiscal N° 26-2017 (fs. 366), que el dictamen Pericial no guarda congruencia en la investigación propuesta por el perito, asimismo en la Observación del Numeral 2, el informe pericial menciona que no tiene participación ni responsabilidad alguna y en Observación del Numeral 3, muestra que toda afectación presupuestaria le corresponde a la unidad de Administración, Presupuesto y planificación del Gobierno Regional Ayacucho, y que ha sido adulterado así como suplantado su firma en la conformidad de servicio; por cuanto se adjunta como medio de prueba en el presente expediente administrativo; según las averiguaciones, este caso continua en proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el séptimo Juzgado de Investigación preparatoria con Exp. 140-2017; asimismo, mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de mayo de 2016 (Fs. 36); emitido por el funcionario **Ing. Alberto MOROTE SANCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, al Gobernador Regional de Ayacucho, de la cual informa sobre el incidente contra los servidores Mag. Juan Carlos Munaylla Quispe, Lic. Adm. Ericzón Almeida Pablo, CPC. Hernán Delgadillo Cuba, Lic. Adm. Teodoro Crisóstomo Oré; en ese sentido se **eximen de responsabilidad administrativa**, por todo ello no tiene participación ni responsabilidad, por cuanto el servidor en mención no ha generado ningún perjuicio económico a la Entidad.

Que, habiendo puesto en conocimiento el **Ing. Alberto MOROTE SANCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe N° 07-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de mayo de 2016 (Fs. 99), sobre actos irregulares en contra de los servidores **Mag. Juan Carlos Munaylla Quispe, Lic. Adm. Ericzón Almeida Pablo, CPC. Hernán Delgadillo Cuba, Lic. Adm. Teodoro Crisóstomo Oré**; se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2018-GRA/GR-GG, de fecha 22 de mayo del presente año, sobre comisión de faltas de carácter administrativo, por haber dispuesto inadecuadamente el pago de S/. 28,832.00 soles presupuesto de la entidad beneficiando de manera irrazonable al Ing. Edgar Wilfredo BONILLA YARANGA, por cuanto este proceso está en investigación.

Que, el Servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución N° 254-2018-GRA/GR de fecha 11 de mayo del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo, de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Por tanto, los cargos imputados fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 12-2018-GRA/GR (Exp. N° 105-A-2016-GRA-ST), recomienda Se **ABSUELVA** al servidor el Servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, y, conforme



a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque, ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2018-GRA/GR de fecha 11 de mayo del 2018.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al el Servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER, de los cargos imputados al Servidor **Ing. Alberto MOROTE SÁNCHEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento del expediente N° 105-A-2016, de los procedimientos administrativos disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gobernador Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos